



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 022

(01 FEB 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017, la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de perforación exploratoria Llanos 2"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta; sin allegar el certificado de existencia y representación legal.

Que a través del radicado DBD-8210-E2-2017-014642 del 7 de junio de 2017, esta Cartera Ministerial, requirió a la mencionada sociedad para que allegara la documentación faltante, con el fin de aperturar el expediente e iniciar la evaluación administrativa ambiental.

Que por medio del radicado No. E1-2017-015729 del 23 de junio de 2017, la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900586718-9, remitió el certificado de existencia y representación y el poder conferido a la señora Andrea Giraldo Dussán.

Que por medio del Auto No. 276 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de perforación exploratoria Llanos 2"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, dando apertura al expediente ATV 620.

Que mediante el radicado No. E1-2017-024914 del 21 de septiembre de 2017, la sociedad en mención, presentó ante esta Cartera Ministerial, información complementaria en relación al proyecto *"Área de perforación exploratoria Llanos 2"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que a través del radicado No. E1-2017-025009 del 22 de septiembre de 2017, la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, presentó ante este Despacho, información complementaria en virtud de la solicitud de levantamiento parcial de veda del mencionado proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que por medio del radicado E1-2018-000868 del 15 de enero de 2018, la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, solicitó el estado del trámite del expediente ATV 620.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 620, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, emitiendo el Concepto Técnico No. 347 del 29 de diciembre de 2017, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017 y E1-2017-015729 del 23 de junio de 2017, y al documento de información complementaria con radicado No. E1-2017-024914 del 21 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-025009 del 22 de septiembre de 2017, de la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Localización y caracterización biótica

La sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., informa en los capítulos de "Localización y Características del proyecto", que el proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", se ubica en las veredas Nuevas Fundaciones, Murujuy y Cristalina en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Posteriormente, se señala mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017, que el área de intervención se compone de:

- *Cinco (5) locaciones, cada una con un área de 4 ha para un total de 20 ha.*
- *Vías de acceso a construir locaciones 1 y 2 con un total de 4 ha y vía a construir locación 5 con un área de 2.55 ha para un total de 6.55 ha. Sin embargo, posteriormente se menciona que se "se construirán cuatro (4) vías de acceso a las locaciones 1, 2, 4 y 5, (...) para un área máxima de intervención proyectada de 7,93 ha", de acuerdo a lo cual se debe aclarar dicha inconsistencia.*
- *Adecuaciones de vías existentes "para un área de intervención máxima proyectada de 159,82 ha" sin embargo, posteriormente se presenta una tabla denominada "Volumen de aprovechamiento máximo a intervenir por cobertura vegetal" para la adecuación de vías, en donde se tiene un área máxima a intervenir de 5.21 ha de acuerdo a lo cual se debe aclarar dicha inconsistencia.*
- *Instalación de "dos (2) líneas de flujo paralelas a las vías proyectándose una intervención máxima de 10 m de ancho y 5,77km de largo, cuya instalación se realizará dentro de la franja de 15m contemplada para la adecuación y construcción de vías"*

En consecuencia, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado por el usuario "Anexo Cartográfico Levantamiento de Veda", en donde se encontró que para el proyecto se tiene un área de 4214.5 ha, la cual concuerda con el área completa del APE Llanos 2. No obstante, la sociedad delimita en el documento técnico allegado un área de intervención puntual descrita anteriormente, para la cual es necesario que se envíen los shapefiles y coordenadas.

*Posteriormente, mediante el documento de información complementaria con radicado No. E1-2017-024914 del 21 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-025009 del 22 de septiembre de 2017, la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., Sucursal Colombia., informa que "las locaciones proyectadas se encuentran en coberturas de pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos, dentro de los cuales se realizaron muestreos de vegetación y **no se reportaron especies en veda** (...) **no serán intervenidas** para las actividades objeto del licenciamiento ambiental del Área de Perforación exploratoria Llanos 2 (...) sin embargo, en el evento que Integra Oil & Gas requiera la intervención de áreas diferentes solicitara a la Dirección de Bosques y Biodiversidad del Ministerio*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

del Interior el pronunciamiento sobre modificaciones al trámite dentro del expediente AVT 620 o si es requerido iniciar tramites nuevos o complementarios"

De acuerdo a lo anterior, no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, pues, en el documento inicial se señala como principal área de intervención las locaciones y vías de acceso a estas locaciones y posteriormente en el documento de información complementaria se señala que las locaciones **"no serán intervenidas"**. En consecuencia, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya la descripción detallada (obras tanto principales como complementarias), área en hectáreas, porcentaje, cobertura vegetal, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y el soporte cartográfico con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

Por otro lado, y en concordancia con la metodología expuesta en donde se señala que "Para la caracterización de especies epifitas se realizaron 40 parcelas de 0.1 ha en el área de influencia directa en las coberturas vegetales de Bosque de galería y/o ripario (16), Palmares (6), Vegetación secundaria baja (10), Herbazal denso de tierra firme con arbustos (8)", no se tiene reporte de muestreos de especies en veda en las coberturas de "pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos" en donde se encuentran las locaciones, por lo que, no se puede saber a ciencia cierta si en estas coberturas de las locaciones **"no se reportaron especies en veda"**. De acuerdo a lo anterior, y en caso que las cinco (5) locaciones sean intervenidas, éstas deben ser caracterizadas con el fin de identificar si existen especies de los grupos taxonómicos incluidos en la Resolución 213 de 1977 tanto en el habito epifítico como rupícola y terrícola y otros que se puedan encontrar.

Se envía información referente a las generalidades del proyecto, como: localización, características del proyecto, biomas y zona de vida correspondiente a Bosque húmedo Tropical (bh-T).

De igual forma, se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del Área de Influencia (AID y Área de Perforación Exploratoria Llanos 2 (APE), sin embargo, en otro aparte del documento se incluyen las coberturas del área de intervención (locaciones, vías a construir y adecuación de vías), no obstante se debe aclarar cuál es el área real a intervenir para las vías a construir y para las vías a adecuar debido a incongruencias presentadas a lo largo del documento y una vez aclarado se deben remitir las coberturas de estas áreas de intervención.

En relación a la caracterización florística, la sociedad informa que "se establecieron unidades de muestreo forestal (...) encontrándose para el APE Llanos 2, 41 familias en las cuales se encuentran 87 géneros y 117 especies", presentándose la "Tabla 3-4 Composición florística APE Llanos 2", en donde no se evidencia la existencia de especies de Helechos arborescentes ni arboles en la categoría de veda nacional. No obstante, en los anexos, se encuentra el archivo denominado "Anexo 3. Coordenadas_Veda_Cyathea" en donde se georreferencian 49 individuos de la especie *Cyathea lasiosora*, los cuales no se reportan en el documento de levantamiento de veda ni de información complementaria, en consecuencia, la sociedad debe aclarar si estos individuos serán intervenidos por el desarrollo del proyecto. En caso que estos individuos si sean aprovechados, la sociedad debe enviar el inventario al 100% de los individuos de estas especies para toda el área de intervención puntual así como un análisis de la regeneración natural.

Metodología de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se informa que, "Para la caracterización de especies epifitas se realizaron 40 parcelas de 0.1 ha en el área de influencia directa en las coberturas vegetales de Bosque de galería y/o ripario (16), Palmares (6), Vegetación secundaria baja (10), Herbazal denso de tierra firme con arbustos (8) (...) para realizar la búsqueda de mínimo 8 forófitos, coleccionar material vegetal y registrar las especies epifitas en cada uno de ellos", de acuerdo a lo descrito se evidencia que se siguió la metodología propuesta por Gradstein et al., en el 2003. En virtud de lo anterior se considera lo siguiente:

- Como se mencionó anteriormente, se debe aclarar de manera precisa cual es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por ende afectación a las especies de flora en veda nacional.
- Una vez definida el área de intervención se deben definir las coberturas vegetales con su respectiva área en hectáreas para dicha área puntual.

RECEIVED
27

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- Se debe realizar muestreo en las coberturas de “pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos”, en donde se encuentran las locaciones. Este muestreo se debe generar tanto para el hábito epifítico, como para el terrícola y rupícola.
- Presentar una tabla que incluya el número de parcelas y el número de forófitos evaluados por parcela por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual, lo anterior para los grupos taxonómicos de epifitas vasculares y no vasculares.
- Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.1, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas no vasculares por hectárea o ajustar la metodología y presentar los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.

Para los levantamientos de epifitas no vasculares el usuario informa que “dos plantillas de acetato una cerca a la base y otra terminando el tronco (aprox. 2m)”. En cuanto a las epifitas vasculares se informa en los resultados que la “**Distribución vertical de las Epifitas Vasculares (B, Base; T, Tronco; DI, Dosel interno; DM, Dosel medio; DE, Dosel externo)**”, sin embargo, el usuario debe informar las estrategias usadas para realizar la colecta, identificación y determinar la abundancia de epifitas vasculares en las zonas superiores de DM, Dosel medio y Dosel Externo.

Por otro lado, el usuario NO incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Por lo que se debe allegar la metodología usada (número de parcelas realizadas y en que coberturas) acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo para el muestreo de especies bromelias, orquídeas musgos líquenes y hepáticas en otros sustratos.

En cuanto a la identificación taxonómica de las especies de epifitas vasculares, la sociedad resalta que se colectó material vegetal, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.

Resultados

En cuanto a las epifitas vasculares se manifiesta que “se realizaron **40 parcelas** sobre las diversas coberturas, de las cuales se registraron epifitas vasculares en 21 parcelas, (...) fueron evaluados **126 forófitos** que corresponden a 37 especies diferentes (...) donde se registró un total de 29 especies distribuidas en **1150 individuos**”, En cuanto a bromelias y orquídeas se tiene que “se registraron un total de 12 especies **301 individuos**”.

Para las epifitas no vasculares se informa que “En total se registraron **85 especies** de epifitas no vasculares y líquenes, distribuidos en 43 géneros y 23 familias (...). En cuanto a la cobertura de briofitos y líquenes ocupan **148305 cm² en 354 forófitos** muestreados”.

No obstante, los resultados deben ser complementados según los ajustes solicitados en cuanto al esfuerzo de muestreo en otras coberturas naturales presentes en el área de intervención puntual que se defina.

Por otra parte se señala en cuanto a las especies vasculares que “(...) no se reportaron especies de hábito terrestre ni rupícola”. En cuanto a las especies no vasculares, no se presentan resultados de la caracterización en otros sustratos, de acuerdo a lo cual, se deben allegar los resultados y los soportes de la realización en campo del muestreo realizado.

Esta Dirección se permite informar que las especies pertenecientes a las familias Araceae, Cactaceae, Clusiaceae, Gesneriaceae, Polypodiaceae, Piperaceae, Pteridaceae y Thelypteridaceae, no se encuentra vedadas por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA) ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para las especies de esta familia.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:25000, donde se incluye la localización del proyecto, coberturas vegetales y georreferenciación de Helechos en veda, en la leyenda se señala “Parcelas de muestreo de vedas epifitas”, sin embargo no hay un símbolo que

¹ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

permita diferenciar en el mapa dichas parcelas. Por otro lado, en los archivos shapefiles no se encuentra la delimitación del área de intervención puntual.

De acuerdo a lo anterior, se deben delimitar los polígonos del área de intervención puntual y georreferenciar los forófitos y parcelas (otros sustratos), así como Helechos arborescentes evaluados en esta área y allegar los respectivos shapefiles.

Medidas de Manejo

De acuerdo al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, la sociedad presenta las siguientes medidas de manejo:

- 1. PROGRAMAS DE MANEJO DEL SUELO- Manejo de Flora**
- 2. PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES - Conservación de flora y fauna**

En las dos fichas correspondientes al "Estudio de Impacto Ambiental para el APE Llanos 2", se presentan pequeños apartes referentes al manejo de especies en veda, sin embargo, se debe generar una ficha específica en donde se desarrollen estrategias para el manejo de las especies en veda nacional que van a ser afectadas por la remoción de cobertura vegetal por la intervención del proyecto.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017 y E1-2017-015729 del 23 de junio de 2017, y al documento de información complementaria con radicado No. E1-2017-024914 del 21 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-025009 del 22 de septiembre de 2017, del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", realizado por la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1 La información suministrada por la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

- 1. Informar de manera precisa cual es del área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya:**
 - a. Aclarar si las cinco locaciones serán o no intervenidas, entendida la intervención como el desarrollo de actividades del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal, entiéndase remoción no solo al aprovechamiento forestal sino al retiro de cualquier forma de vegetación sea esta herbácea, arbustiva o arbórea.
 - b. Aclarar cuál es el área de intervención de las vías a construir.
 - c. Aclarar cuál es el área de intervención de las adecuaciones de las vías existentes.
 - d. Compilar en una tabla el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas, áreas en porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda, es decir donde habrá remoción de la cobertura vegetal.
 - e. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.
 - f. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - g. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
 - h. Aclarar si los 49 individuos de la especie *Cyathea lasiosora* están en el área de intervención puntual y serán intervenidos por el desarrollo del proyecto. En caso que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

estos individuos si sean aprovechados, la sociedad debe enviar el inventario al 100% de los individuos de estas especies para toda el área de intervención puntual así como un análisis de la regeneración natural

2. *En cuanto al método usado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977 se debe contemplar los siguientes aspectos:*
 - a. *Una vez ajustada el área de intervención puntual en donde habrá remoción de cobertura vegetal, entiéndase remoción no solo al aprovechamiento forestal sino al retiro de cualquier forma de vegetación sea esta herbácea, arbustiva o arbórea. Se debe realizar muestreo en las coberturas de "pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos", en donde se encuentran las locaciones, este muestreo se debe generar tanto para el habito epifítico, como para el terrícola, rupícola y saxícola.*
 - b. *Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.2, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea por cobertura vegetal.*
 - c. *Se debe presentar una tabla que incluya el número de parcelas y el número de forófitos evaluados por parcela por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual, lo anterior para los grupos taxonómicos de epífitas vasculares y no vasculares, tanto para habito epifítico como para el habito terrícola y rupícola.*
 - d. *Informar las estrategias usadas para realizar la colecta, identificación y determinar la abundancia de epífitas vasculares en las zonas superiores de DM, Dosel medio y Dosel Externo.*
 - e. *Allegar la metodología usada (número de parcelas realizadas y en que coberturas) acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo para el muestreo de especies de bromelias, orquídeas musgos líquenes y hepáticas en otros sustratos.*
 - a. *Presentar los certificados de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.*
3. *En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:*
 - a. *Allegar los respectivos resultados y análisis de resultados del muestreo de en las coberturas de "pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos", en donde se encuentran las locaciones, con los soportes de la realización en campo de la caracterización.*
 - b. *Aportar los resultados y análisis de resultados del muestreo de las especies de musgos líquenes y hepáticas que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo, troncos en descomposición y rocas.*
4. *En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe generar una ficha específica en donde se desarrollen estrategias para el manejo de las especies en veda nacional que van a ser afectadas por la remoción de cobertura vegetal por la intervención del proyecto.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro

² GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 620 y acorde con el Concepto Técnico No. 347 del 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mismo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 347 del 29 de diciembre de 2017.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la unión temporal, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos de la prenombrada ley.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, presente un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. De manera precisa, cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, en donde se incluya lo siguiente:
 - a. Aclarar si las cinco locaciones serán o no intervenidas, entendida la intervención como el desarrollo de actividades del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal, no solo aprovechamiento forestal sino retiro de cualquier forma de vegetación sea esta herbácea, arbustiva o arbórea.
 - b.Cuál es el área de intervención de las vías a construir.
 - c.Cuál es el área de intervención de las adecuaciones de las vías existentes.
 - d. Compilar en una tabla el nombre de cada una de las obras tanto principales como complementarias y su respectiva área en hectáreas, áreas en porcentaje, sobre las que se requiere el levantamiento parcial de la veda, es decir, donde habrá remoción de la cobertura vegetal.
 - e. Coordenadas de los vértices de los polígonos que conforman el área de intervención puntual en formato Excel.
 - f. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shape files.
 - g. Una tabla con las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto, indicando sus respectivas áreas en hectáreas y acompañado de su correspondiente shape file.
 - h. Aclarar si los cuarenta y nueve (49) individuos de la especie *Cyathea lasiosora*, están en el área de intervención puntual y serán intervenidos por el desarrollo del proyecto. En caso que estos individuos si sean aprovechados, la sociedad debe enviar el inventario al 100% de los individuos de estas especies para toda el área de intervención puntual, así como un análisis de la regeneración natural.
2. En cuanto al método utilizado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Una vez ajustada el área de intervención puntual donde habrá remoción de cobertura vegetal, entiéndase remoción no solo al aprovechamiento forestal sino al retiro de cualquier forma de vegetación sea herbácea, arbustiva o arbórea. Se debe realizar muestreo en las coberturas de "pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos", en donde se encuentran las locaciones, este muestreo se debe generar tanto para el hábito epifito, como para el terrícola y rupícola.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- b. Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.³, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea por cobertura vegetal.
 - c. Se debe presentar una tabla que incluya el número de parcelas y el número de forófitos evaluados por parcela por cada cobertura vegetal del área de intervención puntual, lo anterior, para los grupos taxonómicos de epífitas vasculares y no vasculares, tanto para hábito epífita como para el hábito terrícola y rupícola.
 - d. Informar las estrategias usadas para realizar la colecta, identificación y determinar la abundancia de epífitas vasculares en las zonas superiores de dosel medio y dosel externo.
 - e. Allegar la metodología usada (número de parcelas realizadas y en que coberturas), acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo para el muestreo de especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas en otros sustratos.
 - f. Presentar los certificados de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
3. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:
- a. Allegar los respectivos resultados y análisis de resultados del muestreo de las coberturas de *“pastos limpios, pastos enmalezados y cultivos”*, en donde se encuentran las locaciones, con los soportes de la realización en campo de la caracterización.
 - b. Aportar los resultados y análisis de resultados del muestreo de las especies de musgos, líquenes y hepáticas, que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo, troncos en descomposición y rocas.
4. En cuanto a las medidas de manejo propuestas, la sociedad debe generar una ficha específica en donde se desarrollen estrategias para el manejo de las especies en veda nacional que van a ser afectadas por la remoción de cobertura vegetal por la intervención del proyecto.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. –Se advierte a la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los

³ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia con NIT. 900.586.718-9, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 FEB 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
347 del 29 de diciembre de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 620
Información Adicional.
Área de perforación exploratoria Llanos 2.
Integra Oil & Gas S.A.S. Sucursal Colombia.

